



Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla

Por:

*Lic. Nelly Estela GONZÁLEZ**
*Prof. Ana M. M. de DIEZ***

* Profesora Titular regular. Historia de América Colonial.
** Auxiliar de docencia. Historia de América Colonial.



La fe cristiana con oraciones y actos piadosos. Esto se constata los días 27 de noviembre , 13, 16 y 21 de diciembre (4)

Oportuno es señalar que la posesión de la tierra y la tradición misional constituirán luego, un título legítimo de dominio.

b) Ocupación: El naufragio de la carabela Santa María obliga a Colón a dejar en la Española cuarenta hombres. Esta circunstancia motiva la construcción del fuerte navidad o natividad(25 de diciembre de 1492). (5)

Si bien el fuerte no responde a una política poblacional planificada, agrega a los anteriores títulos, el de ocupación.

Hasta aquí las Indias constituyen bienes gananciales, personales, patrimoniales de los Reyes Fernando e Isabel. Pueden por lo tanto, disponer libremente de ellas aunque ambos, desde el primer momento, acuerdan incorporarlas a la corona de Castilla.

2. Siete Partidas (6)

En la partida II, título I, ley 9, se establecen las formas de ganar el señorío del reino: a) herencia; b) avenencia (acuerdo); c) casamiento y d) otorgamiento papal o del emperador. (7)

La concesión pontificia más el reclamo de Juan II a Colón (entrevista de Valparaíso 09-03-1493) y la vía diplomática que inicia Portugal en defensa de sus derechos sobre las tierras descubiertas, lleva a Fernando a solicitar al Papa un documento que legalice la situación de la corona castellana frente a los nuevos territorios, surge así las Bulas pontificias (8)

3. Bulas alejandrinas: Papa Alejandro VI, 1493:

* Primer Inter caetera (03-05-1493): donación e investidura que para la época es igual a posesión.

Este documento es similar a la Romanus Pontifex de Nicolás V que otorga a los portugueses derechos sobre las costas africanas camino a la India Oriental.

La primera Inter caetera puntuiza los siguientes aspectos: el propósito de los Reyes por descubrir tierras remotas para extender la fe; el viaje de Colón hacia occidente; el descubrimiento de tierras habitadas por personas pacíficas aptas para abrazar el cristianismo y la construcción de un fuerte en el lugar.

Ante la solicitud el Papa concede:

1). (re) donación de "... todas y cada una de las tierras e islas ya citadas,

4.-C. Colón. op. cit. p. 78 y 99 - 118 pp.

5.-C. Colón op. cit.124 - 127 pp

6.- Las siete Partidas de Alfonso X. El Sabio fueron traducidas a otros idiomas y aceptadas por esos países. Por este motivo se las considera como el primer paso legal de la incorporación de América a la corona de Castilla.

7.- En esa época el mundo cristiano aceptaba la autoridad del Papa: "Deminus orbis". Este título es el que interesa a los Reyes Católicos para respaldar legalmente sus derechos sobre las Indias.

8.- Bula "... documento pontificio expedido para determinados asuntos eclesiásticos, de importancia e interés...(Carta apostólica que lleva un sello de plomo con una cruz en el centro y las imágenes de San Pablo y en el reverso el nombre del Papa reinante con los títulos y el año del pontificado)..." En : Diccionario de Historia de España. T. I. Madrid, Rev. de Occidente, 1968, p. 602.

así las desconocidas como las hasta ahora descubiertas por vuestros envíos y la que se descubran en adelante, que bajo el dominio de otros señores cristianos no estén construidas en



Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla.

I Etapas: La incorporación se cumple gradualmente, una sistematización nos permite señalar los siguientes pasos:

1. Cristóbal Colón: Los derechos sobre las nuevas tierras (1) se desprenden de :

- a) Descubrimiento ;
- b) Toma de posesión;
- c) Actos Piadosos;
- d) Ocupación;

a) y b) En el primer viaje (1492) Colón toma posesión de las tierras que descubre, levanta acta y alza en los sitios más visibles como señal de ocupación, una cruz de madera(2).

“... los días jueves 11 y viernes 12 de octubre ... a las dos horas después de media noche pareció la tierra de la cual estaría dos leguas. Amañaron todas las velas ...temporizando hasta el día viernes, que llegaron a una isleta de los lucayos, que se llamaba en legua de indios guanahani (Watling). Luego vieron gente desnuda y el almirante salió a tierra en la barca armada, y Martín Alonso Pinzón y Vicente Afiez (Vicente Yañez su hermano, que era capitán de la Niña). Sacó el almirante la bandera real y los capitanes con dos banderas de las Cruz Verde, que llevaba el Almirante en todos los navíos por señal con una F y una Y: encima de cada letra su corona, una de un cabo de la Cruz y otra de otro. Puestos en tierra , vieron árboles muy verdes y aguas muchas y frutas de diversas maneras. El almirante llamó a los capitanes y a los demás que saltaron a tierra, y a Rodrigo de Ecovedo, escribano de toda la Armada, y a Rodrigo Sánchez de Segovia, y dijo que le diesen por fe y testimonio con él -por ante todos tomaba, como de hecho tomó, posesión de la dicha isla por el Rey e por la Reyna, sus señores, haciendo las prestaciones que se requirieron, como más largo se contienen en los testimonios que allí se hicieron por escrito. Luego se ayuntó allí mucha gente de la isla.. “afirmando” que era gente que mejor se libraría y convertiría a nuestra Santa Fe con amor no por fuerza...”.(3)

c) Actos piadosos: Colón se informa de la región de los indígenas, trata de iniciarlos en

1.- El original del Diario de Colón se perdió. Las referencias del primer viaje se encuentran en la Relación compendiada de Fray Bartolomé de las Casas.

2.- Es conveniente destacar que para la época, estos pasos son legales y aceptados por los príncipes cristianos. Nos referimos a tierras de infieles no Musulmanes cuya condición jurídica será distinta y a veces más compleja que las islámicas.

Hasta el S. XI, se ocupan los territorios musulmanes por las armas. De hecho, territorio, población y bienes, pasaron a pertenecer al conquistador.

A partir del S. XI, con la conquista del Toledo se inicia un nuevo sistema aplicado por el Cid de Valencia: es el Pacto de Capitulación que sirve de base para la empresa india a pesar de tratarse de infieles no musulmanes.

3.- Cristóbal Colón. *Los cuatro viajes del Almirante*. Bs. As. E. Calpe, 1947, 24-25-pp.



el tiempo presente (concedidas)... a Fernando e Isabel y vuestros herederos los reyes de Castilla y de León, perpetuamente, por la autoridad apostólica, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos a vuestros herederos mencionados.

2) investimos de ellas señores con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción os hacemos, constituimos y diputamos.... (soberanía política). Con la condición .. en virtud de santa obediencia (de mandar)... a las tierras e islas, varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos para instruir a los residentes y habitantes citados en la fe católica e inculcarles buenas costumbres..."

3) prohibición "... a cualesquiera persona...bajo pena de excomunión.." que vaya sin licencia real a interferir y dificultar la empresa, sea en la política o comercial;

4) comunica a los Reyes Católicos y a sus sucesores, las mismas gracias y privilegios que tienen en África los reyes portugueses para que puedan usarlos en los territorios descubiertos (9)

La condición impuesta para el ejercicio de tales gracias y privilegios es el respeto a los derechos legítimamente adquiridos por el derecho natural o sea la ocupación del territorio y la obligación de misionar y civilizar a los naturales.

Terminar con las cláusulas conminatoria y penal para los cristianos que contrarién el documento dado en Roma el 03-05-1493 y recibida en Barcelona a fines de mayo del mismo año. El original del presente documento se conserva en el Archivo de Indias, Sevilla, España.

A pesar de esta Bula, los portugueses insisten con sus reclamos y por su parte el Rey Fernando, con documentos pontificios más precisos. El Papa extiende entonces una Bula menor, antedatada y despachada el 03-07-1493:

* Eximiae devotionis Similar a Inter caetera portuguesa de Cíxto III (1458). Coincide al principio con la primera Inter caetera española de Alejandro VI. Por ella se otorga a los Reyes Católicos y a sus sucesores - en las nuevas tierras - las mismas gracias, privilegios, exenciones, libertadores e indultos que los reyes de Portugal gozan en las suyas. De esta forma los Reyes Católicos se igualan a los portugueses.

No se conserva el original pero si copias fehacientes. Si bien no se sabe con certeza cuando llega a poder de los Reyes Católicos, se piensa que a mediados de julio de 1493.

* Segunda Inter caetera o de partición: (28-06-1493) Antedatada al 04-05-1493. Delimita las respectivas zonas de descubrimiento y ocupación mediante una línea de demarcación trazada 100 leguas al oeste de las islas Azores y Cabo Verde, del polo Ártico al polo Antártico. Esta línea - idea de Colón aplica el criterio de los meridianos. Es una Bula menor de carácter gracioso, despachada por la cámara apostólica vía extraordinaria.

9. Primera Bula Inter caetera. En García Gallardo. M. Manual de Historia del derecho español. Madrid, Artes Gráficas, 1959, T. I, 3º parte. Cap. VI, 639 - 646 pp.

Contiene al igual que su homónima, el mismo encabezamiento e intitulación. La relación de los hechos concretos que la motivaron es idéntica, con algunos agregados: cuando se refiere a



las intenciones de los reyes por "...buscar y de descubrir algunas tierras (añade) "firmes" y siempre que menciona "...las islas y tierras" (agrega) "firmes". Omite las partes occidentales hacia las Indias (para decir) "....navegando en el océano...."

La razón de la intervención pontificia es la misma, igual la concesión de gracias y privilegios. Varía:

1). (re) donación "...todas las islas y tierras firmes, descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el occidente y mediodía, haciendo y construyendo una línea desde el polo ártico, es decir el septentrión, hasta el polo antártico, o sea el mediodía, que estén tanto en tierra firme como en las islas descubiertas y por descubrir hacia la India o hacia cualesquiera otra parte, la cual línea desde cual quiera de las islas que se llaman vulgarmente de las Azores y Cavo Verde, 100 leguas hacia occidente y el medio día, que por otro rey o príncipe cristiano no estuviesen actualmente poseídas con anterioridad al día de la navidad..." (1493).

3). prohibiciones: a las personas contraventoras agrega "... incluso imperial y real ..."

4) comunicación : de gracias y privilegios, reitera el ámbito especial señalado. (10)

Esta concesión hecha a los reyes de Castilla aunque similar a las de los portugueses, difiere en dos puntos importantes: impone a los castellanos la obligación de evangelizar a los naturales; pero a cambio les concede el dominio y la posesión de las tierras situadas a occidente de la línea de demarcación.

* Piis fidelium: 25-06-1493, solicitada por los Reyes Católicos esta dirigida a Fray Bernardo Boyl, Vicario de la orden de los mínimos de España, propuesto por los reyes españoles para evangelizar a los naturales, el Papa le concede ampliar facultades en materia eclesiásticas. La Piis fidelium, no alude a la donación hecha por el Papa, ni al derecho de los reyes . No tiene interés jurídico pero sí económico dado que la evangelización es título legítimo para la ocupación y dominio de la tierra.

* Dudum siquidem o ampliación de la donación. 25-09-1493. El Papa amplía las concesiones anteriores sobre las tierras que descubrieran navegando por el occidente y mediodía, es decir que lleguen a las regiones orientales por la vía del poniente o contraria a la de los portugueses, descubriendo islas y tierras que pertenecen a la india y no a príncipe cristiano. Es una Bula menor que argumenta como hecho para reclamar la intervención pontificia, la posibilidad de encontrar tierra por el occidente y mediodía del poniente u oeste.

Su contenido es importante porque sugiere la posibilidad de llegar a la india asiática por la vía del poniente"... bien podría ocurrir que... navegando hacia el occidente o el mediodía, llegasen a las partes orientales y hallasen islas y tierras firmes que en la India hubiese o estuviesen...para las cuales en virtud de su autoridad apostólica extiende... la donación, concesión, asignación y Letras antes citadas, con todas y cada una de las cláusulas en ellas contenidas.... para los reyes de Castilla y sus sucesores". (11)

10.- Primera Bula Inter Caetera. García Gallo, M. op. cit., 639 - 646 pp.

11.- Bulla Dudum siquidem. García Gallo, M. op. cit.651 - 653 pp.

Esta amplia concesión molesta a los reyes de Portugal limitados por estas bulas, el Papa Alejandro VI concede a los Reyes Católicos y a sus herederos, la posesión, el dominio y la



autoridad sobre las Indias. Pertenecen por mitad a Fernando e Isabel que pueden disponer libremente de ellas, de acuerdo al derecho castellano vigente.

Son bienes gananciales o patrimoniales de ambos cónyuges, en su condición de reyes de Castilla; Isabel reina propietaria por herencia y sucesión y Fernando, rey consorte por las Capitulaciones matrimoniales de Cervera (1469) y la Concordia de Segovia (1475).

Tanto Isabel como Fernando así lo entendieron en vida y gobernarón conjuntamente como "Señores que son de las dichos mares océanos" hasta morir en 1504 y 1516, respectivamente.

Recién después de la muerte de ambos reyes las Indias se incorporaron a la corona de Castilla.

4. Partición del mundo entre castellanos y portugueses:

4 a) Tratado de Alcazobas-Toledo: 1479-1480

Se firma entre Castilla y Portugal para solucionar el problema de las Canarias y el Comercio en el norte de África.

Portugal reconoce a Castilla el dominio de las islas Canarias y Castilla acepta la soberanía de Portugal sobre las tierras e islas y la exclusiva del Comercio..." abajo Canarias e contra Guinea ...⁽¹²⁾

Las disposiciones de Alcazobas - Toledo respetan el criterio de los paralelos y si bien no se fija una línea, en la práctica se le reconoce cuando se acepta la división del mundo en Norte y Sur.

Este tratado es ratificado por la Bula aeternis regis de Sixto IV, 1481.

4. b) Tratado de Tordesillas: 07-06-1494.

De las discusiones que los plenipotenciarios Castellanos y Portugueses sostienen en Tordesillas resultan dos pactos o tratados:

* africano: arregla la situación en el litoral Atlántico de África: pesca y tráfico comercial.

* americano pone fin a la controversia sobre los descubrimientos en el Atlántico y acepta la tesis castellana de meridiano en lugar de la del paralelo de los portugueses. En siete cláusulas establece la nueva delimitación y con ello anulan las anteriores; Alcanzabas - Toledo y Segunda Inter Caetera.

En la primera cláusula se fija el meridiano de partición a 370 leguas al oeste de las islas de Cavo Verde. Corresponde el levante u oriente a Portugal y el poniente u occidente a Castilla. Dictamina"... que se haga y asigne por el dicho mar océano una raya o línea derecho de polo a polo, que es de norte a sur ... a trescientos setenta leguas de las islas de Cavo Verde para la parte del poniente..." (13)

En la segunda cláusula Castilla y Portugal se comprometen a no realizar exploraciones en el hemisferio de la otra parte. Ceden mutuamente todo descubrimiento hecho en el hemisferio ajeno.

12. - Francisco Morales Padrón. Teoría y leyes de la conquista. Madrid, cultura Hispánica, 1979, 35 - 40 pp.
13. - Francisco Morales Padrón op. cit., 189 - 211 pp.



La tercera estipula un plazo de diez meses para enviar expertos que señalen en el lugar, la línea de demarcación. Esta cláusula no se suple además, el tratado tampoco aclara con precisión el punto de referencia que debe tenerse en cuenta para la demarcación.

En la cuarta se autoriza a los castellanos a cruzar sin detenerse por la zona portuguesa, camino obligado para navegar al poniente.

La quinta y sexta cláusula se refieren al tratado africano.

En el séptimo, los procuradores juran y se comprometen cumplirlo. El tratado es confirmado por la bula *Ea quae pro bano pacis* de Julio II (24 - 01 -1506).

Consecuencias:

- * No tiene en las antípodas el antemeridiano de la demarcación lo cual hubiera permitido discutir el problema de la Molucas;
- * No se cumple las cláusula tercera;
- * No se fija con claridad el punto de referencia.
- * Significa el triunfo de la política diplomática de Portugal. Los castellanos pierden la hegemonía en el nuevo mundo y los portugueses no respetan la línea de demarcación.

II Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla:

1) Las causas que mueven a los Reyes Católicos a seguir este criterio son :

- * La autoridad real está más consolidada en Castilla que en Aragón (una sola legislación y Cortes únicas)
- * Castilla es un reino “pechero” y es el que solventa la empresa descubridora.
- * Existe una vieja división de jurisdicción: Castilla el Atlántico; Aragón el Mediterráneo.
- * Castilla tiene derecho para negociar con Portugal: Alcazobas-Toledo; Bulas pontificias; Testamentos reales y Reales Cédulas.

2) Testamentos reales: (14)

El codicilio del testamento de la reina Isabel, medina del campo, 23 - 11 -1504, establece que “...las islas e Tierra firme del mar océano”... las islas e Tierra firme del mar océano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar incorporadas a estos mis Reynos de Castilla y león según que en la Bula Apostólica a nos sobre ello concedida se contiene...” (14) Además otorga al monarca viudo mientras viva....” la mitad de los que rentase las Islas e Tierra firme del mar océano que hasta ahora son descubiertos...” Esta percepción corresponde a Fernando por el título de Señor de las Indias.

La total incorporación de las Indias a la corona de Castilla y León se opera a la muerte del rey Fernando el Católico en 1516. Aparece dispuesta en la cláusula de su testamento que designa a su hija Juana heredera universal de sus Estados (Corona de Aragón) y “...en la parte de nos perteneciente en las Indias del mar océano...”(15)

14. - Manuel García Gallo M. op. cit. 653 - 654 pp.

15. - Manuel García Gallo M. op. cit. 858 - 860 pp.

Así, las Indias se incorporan a la corona de Castilla como “... bienes hereditarios”.. en la condición de “realengos” es decir dominios de la corona.



En este contexto, conviene precisar que lo hacen por “accesión”, “agregación”, en calidad de “aquel principal”, importante, igual a cualquiera de los otros reinos existentes en la península.

Ello se refleja en la organización político-administrativa y religiosa de los nuevos territorios. Además, sus habitantes son considerados vasallos del rey de Castilla y no súbditos del Estado Español

Por la incapacidad de Juana, Carlos I en 1517 se hace cargo de la herencia española e india en su totalidad.

A poco del inicio de su reinado, completa la incorporación cuando declara que las nuevas tierras son inalienables: no se pueden enajenar o traspasar a otros dominios.

3) En las Cortes de Valladolid, 1518 los procuradores de las ciudades castellanas acceden y ratifican su decisiones por reales cédulas: en Barcelona, el 14-09-1519 para la isla La Española; en Valladolid, el 09-07-1520 a pedido de los procuradores de Las Indias y en Pamplona, el 22-10-1523 para nueva Española. Carlos I reconoce que Las Indias están incorporados a la corona de Castilla y establece...” Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, como señores de las indias occidentales, Islas y Tierra firme del mar océano, descubiertas y por descubrir y están incorporadas a nuestra Real Corona de Castilla, y porque es nuestra voluntad y la hemos prometido y jurado, que siempre permanecerán unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas. Y mandamos que en ningún tiempo puedan ser separados de nuestra real Corona de Castilla, desunidas ni divididas en todo o en parte, ni de ninguna persona... y si nos o nuestros sucesores, hiciéramos alguna donación o enajenación contra lo susodicho, sea nula y por tal declararemos.... Libro, título 1º, ley 1. El rey. (16)

Lic. Nelly Estela GONZÁLEZ.
Prof. Ana M. MAINARDI de DIEZ.

16.- Recopilación de Leyes de los Reyes de las Indias Madrid, Consejo de la Hispanidad T. I. 143, (libro III, título 1º, ley 1) folio 523.

Fuentes editas

- *Cristóbal Colón. Los cuatro viajes del Almirante.* Bs. As., Espasa Calpe, 1947.
- *Recapitulación de leyes de los Reynos de las Indias.* Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, 3 vol
- *Siete Partidas de Alfonso X El Sabio.* Madrid, Pub. españolas, 1961, 2 tomos.

Obras de referencia:

- Germán Bleiberg. *Diccionario de Historia de España.*
- Gerard Chaliand y Jean - Pierre Regeau. *Atlas del descubrimiento del mundo.*

Bibliografia:

- Alonso García Gallo. *Manual de Historia del derecho español*. Madrid, Artes Gráficas, 1959, 2ts.
- Richart Konetzbe. *América Latina II, Época colonial*, Madrid, S. XXI, 1971.
- Diego Luis Molinari. *Descubrimiento y conquista de América*. Bs As. Eudeba, 2^a de. 1971.
- Charles Verlinden y Florentín Pérez Embid. *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América*. Madrid, Rialp, 1967.